

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura -Murcia por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras del «Proyecto de línea eléctrica en alta para el accionamiento de las compuertas de toma en el canal de trasvase de la Rambla de Albanilla al embalse de Santomera. Término municipal de Orihuela (Alicante)».

En el expediente de expropiación forzosa que se tramita en esta Confederación para ocupar los terrenos necesarios para las obras del «Proyecto de línea eléctrica en alta para el accionamiento de las compuertas de toma en el canal de trasvase de la Rambla de Albanilla al embalse de Santomera. Término municipal de Orihuela (Alicante)», esta Dirección facultativa ha dictado el acuerdo que, literalmente copiado, dice así:

«Cumplido el trámite de información pública que establece el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el artículo 17 de su Reglamento, y no habiéndose presentado reclamaciones, esta Dirección, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 en relación con el 20 de la Ley expresada, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo consta en la relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indican, y a cuyo pleno dominio afecta. Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la vigente repetida Ley; advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministro de Obras Públicas en el término de diez días.

Murcia, 23 de octubre de 1971.—El Ingeniero Director, Enrique Albacete.—6.352-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de la finca	Propietario y su domicilio	Superficie que se ha de ocupar — Has.	Linderos	Cultivo y clase
1	Don Manuel Mira Riquelme.—Los Barrios. La Matanza. Orihuela (Alicante)	0-01-29	N. don Antonio López Vicente; S., herederos de don Tomás Mira Cerda; E. y O., resto de la finca de que se segrega.	Labor seco.
2	Don Antonio López Vicente.—Los Barrios. La Matanza. Orihuela (Alicante)	0-00-85	N. doña Julia Riquelme Mira; S., don Manuel Mira Riquelme; E. y O., resto de la finca de que se segrega.	Labor seco.
3	Doña Julia Riquelme Mira.—Camino Ancho. La Matanza. Orihuela (Alicante)	0-00-88	N. don Manuel Mira Riquelme; S., don Antonio López Vicente; E. y O., resto de la finca de que se segrega.	Labor seco.
4	Don Manuel Mira Riquelme.—Los Barrios. La Matanza. Orihuela (Alicante)	0-03-83	N., herederos de doña Brigida Mira Riquelme; S., doña Julia Riquelme Mira; E. y O., resto de la finca de que se segrega.	Labor seco.
5	Herederos de doña Brigida Mira Riquelme.—Camino de Don Fernando. Campaneta. Orihuela (Alicante)	0-03-62	N. don Leocricio García García; S., don Manuel Mira Riquelme; E. y O., resto de la finca de que se segrega.	Labor seco.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de septiembre de 1971 por la que se aprueba la propuesta de gasto y el contrato para estudios técnicos con la Empresa «Booz-Allen and Hamilton International Sarl».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para ordenación del gasto y aprobación del contrato denominado «Estudio técnico para la racionalización de la administración educativa (programa del Banco Mundial)»; y

Resultando que el Convenio de Crédito de 30 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre) entre España y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, establece:

«Sección 5.01, c): El Prestatario en la implantación de la reforma y en la reorganización de la administración de la educación (previstas en la Ley General de Educación), así como en las operaciones iniciales de la Unidad Administrativa del proyecto, quedara obligado a:

(i) Utilizar, en los términos y condiciones convenidos, los servicios de especialistas en planificación y administración de métodos educativos y otros expertos que sean aceptables tanto al Prestatario como al Banco.»

«Anejo 3, B, 5: Asesores a la Dirección («management consultants» en el texto inglés oficial) para ayudar en la modernización de la administración del Ministerio y de sus Departamentos, incluyendo las Universidades, durante un periodo de sesenta y seis meses.»

Anejo 5, B, 3: «... la Unidad (Administrativa del proyecto) tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

b) Administrar los contratos con los Asesores.
d) Preparar la adjudicación de todos los contratos relacionados con el proyecto.»

Resultando que, previa propuesta de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Organización y Automación de los Servicios), el Banco ha dado su conformidad a la realización de un estudio técnico inicial de solo tres meses de duración, con los fines siguientes:

a) Analizar las funciones atribuidas a las distintas unidades dentro de la nueva estructura del Ministerio de Educación y Ciencia, incluidas las Universidades, y los procedimientos vigentes para su administración.

b) Identificar aquellos extremos que podrían ser estudiados con mayor detenimiento por especialistas competentes, con el fin de determinar cómo podría ser mejorada de un modo óptimo la administración de los mismos.

c) Presentar seis ejemplares de un breve informe sobre sus conclusiones a la Subdirección General de Organización y Automación de los Servicios (Secretaría General Técnica) y a la Unidad Administrativa del proyecto en el plazo de tres meses.

Resultando que el estudio técnico debe comprender:

1. Una descripción precisa («terms of reference») del programa de trabajo ulterior que se sugiera, de sus fases de realización y del número consiguiente de hombres-mes de servicios de asesoramiento que se recomiende.

2. Una indicación del número y de las funciones del personal del Ministerio que participaría en el estudio como miembros o monitores.

3. Un proyecto de calendario para el empleo de asesores y una descripción de las cualificaciones y de la experiencia que cada uno debería poseer para cumplir su cometido.

4. Como anejo al informe deberá aparecer un cuadro resumen de los procesos y gestiones que ya inicialmente parezca que deben y pueden ser objeto de racionalización y simplificación y, eventualmente, de tratamiento mecanizado.

Resultando que la Empresa consultora deberá tener presentes estos criterios para desarrollar su estudio:

1. Obtener una mejora de los servicios que el Ministerio, a través de sus unidades, presta a los estudiantes y a los administrados en general.

2. Precisar las exigencias de mejora de la capacidad funcional de la administración educativa.

3. Evaluar el tiempo que sería necesario para llevar a cabo los cambios y obtener resultados eficaces.

4. Contar con la realidad de los medios personales, materiales y financieros de que razonablemente es previsible que el Ministerio podrá disponer.

Resultando que para el caso de contratar determinados estudios técnicos con Sociedades o Empresas consultoras para el programa del Banco Mundial, la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, con el visto bueno de su Presidente, emitió dictamen favorable a las cláusulas de los contratos con fechas 20 de abril y 21 de mayo de 1971 y que esas mismas cláusulas han sido transcritas en el contrato de que aquí se trata, sin que sea necesario ahora nuevo dictamen por tratarse de la aprobación de un contrato singular.

Resultando que la evaluación de los honorarios abonables por el estudio técnico objeto de este contrato ha sido expresamente acordada con el Banco Mundial, cifrando aquéllos en un millón cuatrocientas veintiocho mil pesetas, abonables de una sola vez.

Resultando que para la financiación del gasto se ha tenido presente que:

a) El presupuesto de gastos para 1971 incluye, entre sus créditos de inversiones, uno nuevo con el número 621 y bajo este epígrafe: «Para la realización del programa de educación financiado por el Convenio de 30 de junio de 1970 con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial)».

b) El crédito ha sido dotado con 322,9 millones de pesetas por acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de abril de 1971.

c) Todos los gastos del programa del Banco Mundial tendrán la consideración de gastos de inversión y serán financiados con cargo al citado crédito, según lo dispone el artículo 3.º del Decreto 3195/1970, de 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 9 de noviembre).

d) Las únicas excepciones a esa regla son las acordadas por el Consejo de Ministros en sesión de 19 de febrero de 1971, que no afectan a los contratos para estudios técnicos.

e) El excelentísimo señor Ministro del Departamento, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, ha aprobado la distribución del crédito según presupuesto que obra en la Intervención Delegada.

f) En ese presupuesto aparece una partida de 30.300.000 pesetas para «Prestación de servicios de especialistas» dentro del ejercicio económico de 1971.

Resultando que para la ejecución del estudio técnico se ha designado, por acuerdo expreso con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a la Empresa «Booz-Allen and Hamilton (International Sarl), Management Consultants», con domicilio legal en París, 10 Place Vendôme, y que la representación legal de la Empresa acepta las condiciones de la adjunta «Propuesta de contrato».

Vistos el Decreto-ley 11/1970, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto) y el Decreto 916/1968, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo).

Considerando que la contratación del «Estudio técnico para la racionalización de la administración educativa (programa del Banco Mundial)» y la aprobación del gasto correspondiente son estrictamente necesarias para la ejecución de las obligaciones estipuladas con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en el Convenio de Crédito de 30 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre).

Considerando que el Convenio está en vigor, según comunicación del Banco de 8 de enero de 1971 y Ratificación por el Gobierno español con fecha 12 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Considerando que la Empresa consultora «Booz-Allen and Hamilton» cumple las exigencias establecidas en la sección 5.01, apartado c, (d), del Convenio, así como los requisitos de solvencia técnica indispensables para la realización del estudio técnico, como lo tiene acreditado ante el Ministerio de Educación y Ciencia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y que su representación legal tiene plena capacidad para contratar con la Administración y no está incurso en las prohibiciones que para contratar con el Estado establecen los artículos 4.º de la Ley de Contratos y 20 del Reglamento General de Contratación del Estado, según declara bajo su responsabilidad en el contrato.

Considerando que en el Presupuesto del Estado, bajo el número 18.01 621 (Inversiones) existe un crédito de 322.900.000 pesetas para la realización del programa de educación financiado por el Convenio de 30 de junio de 1970 con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Considerando que los honorarios por el estudio técnico a que se refiere este expediente deben ser forzosamente imputados

a ese crédito, pues así lo exige el artículo 3.º del Decreto 3195/1970, de 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

Considerando que la cifra de honorarios propuesta de un millón cuatrocientas veintiocho mil pesetas resulta conforme con las provisiones del Convenio y ha sido expresamente aprobada por el Banco.

Considerando que se ha dado cumplimiento a las estipulaciones del Convenio y a las normas del Decreto 916/1968, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), que regula la contratación de estudios técnicos con Sociedades y Empresas consultoras españolas y extranjeras y que las cláusulas del contrato responden también a lo dispuesto con carácter general en la Ley de Contratos y en el Reglamento General de Contratación del Estado.

Considerando que procede la adjudicación directa del contrato de acuerdo con el artículo 5.º, apartado a), del Decreto 916/1968 antes citado.

Considerando que por tratarse de un contrato de estudios técnicos con cargo a un crédito de inversiones no debe ser inscrito en el Registro de Personal, pero que, en cambio, tanto el contrato como la propuesta de gasto, deben ser tramitados por conducto de la Dirección General de Programación e Inversiones (Subdirección General de Presupuestos y Financiación) del Ministerio de Educación y Ciencia de modo previo a la toma de razón y fiscalización preceptivas.

Considerando que el Instituto Español de Moneda Extranjera ha dado su conformidad a la sección 10.04 de la «Propuesta de contrato», relativa a la forma de hacer efectivo el pago de los honorarios.

Considerando que también el Instituto Español de Moneda Extranjera ha informado favorablemente el contrato con fecha 11 de septiembre de 1971.

Considerando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido dictamen favorable con fecha 14 de septiembre de 1971.

Considerando que la Subdirección General de Presupuestos y Financiación ha tomado nota del mismo en 14 de septiembre de 1971.

Considerando que la Oficina de Contabilidad ha tomado razón del gasto con fecha 14 de septiembre de 1971 y que la Intervención Delegada en este Departamento lo ha informado favorablemente en 24 de septiembre de 1971.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el gasto de un millón cuatrocientas veintiocho mil pesetas (1.428.000 pesetas) con cargo al crédito 18.01-621 del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia, para abonar los honorarios del «Estudio técnico para la racionalización de la administración educativa (programa del Banco Mundial)».

Segundo.—Aprobar igualmente el contrato para la realización de dicho estudio por la Empresa consultora «Booz-Allen and Hamilton International Sarl (Management Consultants)».

Tercero.—Autorizar al ilustrísimo señor Subsecretario de Educación y Ciencia para firmar el contrato en representación del Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 8 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de junio de 1971 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente García Llacer y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente García Llacer y otros contra resolución de este Departamento de 14 de abril de 1969, sobre cómputo de servicios a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 28 de junio de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Vicente García Llacer, don Jacinto Alegre Bonet, doña Consuelo Aliaga Cervera, don Luis Parreño Ciscar, doña Irene Aracil Botella, don Juan Bautista Asins Puchalt, don Vicente Climen Bisbal, don Antonio Cortés Armas, doña Carmen Estellés Rie, don Santos García Hervás, don Samuel García Martín, don Juan García Matilla, don Rafael Gargallo Capdevilla, don Nicolás Georgerópulos, doña Celia Jiménez Merino, doña María Teresa Jiménez Miravet, doña Carmen González Aguado, don Julio González Pesot, doña Desamparados Gorrita Hervás, doña Amparo Ibáñez Miguel, don Carlos Lardies López, doña Inés Lazcou Villanueva, don Juan de Mata López-Ayllón Nuevo, doña Pilar López Soler, don José Martínez Cañizares, doña Julia Muñoz Puchalt, doña María Inés Muñoz Puchalt, don Francisco Ortí Ciscar, doña Amelia Paulo Bondía, don Francisco Pérez Lecha, doña Caridad Pérez Roncal, doña Pilar Ponz Casar, doña Jesús Francisca Rodrigo Carrido, doña